

SECRETARIA. Palmira, 6 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Luz Adriana Morcillo y otros
Demandados: Hernán Díaz Rosero, Robinson Nieva y
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00018-00

En orden a impulsar este trámite, y en virtud de la facultad contenida en el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se procedió a través de la secretaría a verificar en la página oficial del ADRES, las EPS a las cuales se encuentran afiliados los demandados HERNÁN DÍAZ ROSERO y ROBINSON NIEVA, encontrándose afiliados a SANITAS S.A.S. y EMSSANAR S.A.S respectivamente, por ello, se oficiará a las correspondientes entidades, para que previa revisión de sus bases de datos, informen a esta judicatura los correos electrónicos reportados por los demandados y direcciones físicas que de ellos tuvieren, so pena de la imposición de sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 de la ley 1564 de 2012, en el evento de no acatar esta orden judicial.

Cabe agregar que lo anterior, no exime a la parte demandante de adelantar las diligencias de notificación personal a los demandados en las direcciones físicas anotadas en el escrito de demanda.

Al respecto se **aclara** que las diligencias de notificación personal vistas a **ítem 08** del expediente no se tendrán en cuenta en razón a que la comunicación remitida no cumple con los requisitos establecidos en el art. 291 del C.G.P., pues en ella debe informarse *“sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para*

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. No. 76-520-31-03-002-2020-00018-00
Auto incorpora documentos, oficia y requiere parte

comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días." por lo tanto, se la requerirá para que cumpla con la carga procesal indicada con sujeción a los requisitos de ley.

De acuerdo a lo expuesto y sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR SIN TENER EN CUENTA los actos de notificación personal realizados por la parte actora, vistos a **ítem 08**, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a SANITAS S.A.S. y EMSSANAR S.A.S. para que previa revisión de sus bases de datos, **informen** a esta judicatura dentro de los 5 días siguiente a la recepción de la comunicación, los correos electrónicos reportados por los señores HERNÁN DÍAZ ROSERO C.C. 94.308.453 ROBINSON NIEVA C.C 94.315.035. Lo anterior, so pena de la imposición de sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 de la ley 1564 de 2012, en el evento de no acatar esta orden judicial.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que **cumpla** con la carga procesal que le asiste, a saber: realizar la notificación personal de los señores HERNÁN DÍAZ ROSERO y ROBINSON NIEVA establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

nd

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b678b6b83ae46b663bb42fe680446241545fd29e318fc87e6e03d45949897799**

Documento generado en 09/02/2023 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>